



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 20 Ordinaria de 13 de marzo de 2001

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución Conjunta No.6-2001

Resolución Conjunta No.7-2001

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 13 DE MARZO DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 20 — Precio \$ 0.10

Página 435

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION CONJUNTA No. 6-2001

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

Y MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR

POR CUANTO: Mediante Resolución Conjunta No. 16 de fecha 29 de febrero del 2000 de los Ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, fueron puestas en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República Bolivariana de Venezuela, en virtud del Acuerdo de Complementación Económica No. 40 suscrito por los Gobiernos de ambos países en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

POR CUANTO: La República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela suscribieron el 15 de diciembre del 2000 el Primer Protocolo Adicional de Complementación Económica No. 40, conviniendo en el mismo eliminar del Anexo II, contenido de las concesiones de la República Bolivariana de Venezuela a la República de Cuba, el registro del ítem del SACLAP 1602.49.00 "Los demás, incluidas las mezclas y la preferencia de 50%".

POR CUANTO: La República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela suscribieron el 15 de diciembre del 2000 el Acta de Rectificación del Acuerdo de Complementación Económica No. 40, conviniendo rectificar en el Anexo II con las concesiones de la República Bolivariana de Venezuela a la República de Cuba, la preferencia del ítem 2530.90.90 (SACLAP) el que fue ajustado al 100%, tal y como fue negociado por las Partes.

POR CUANTO: En consideración a las razones antes expresadas, procede modificar la Resolución Conjunta No. 16 de fecha 29 de febrero del 2000.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba de 15 de octubre de 1990, en su Artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 147, de la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, ha facultado a los que resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de Aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que

suscriba la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO. Suprimir del Anexo II que se anexa a la Resolución Conjunta No. 16/2000, de las concesiones de la República Bolivariana de Venezuela a la República de Cuba, el registro del ítem 1602.49.00 (SACLAP) y la correspondiente preferencia de 50%.

SEGUNDO: Rectificar el registro de la preferencia del ítem 2530.90.90 (SACLAP) del Anexo II, que se menciona en el Resolvo anterior, y en su lugar interlinear la efectivamente concedida del 100%.

TERCERO: Ratificar la vigencia de la Resolución Conjunta No. 16 de fecha 29 de febrero del 2000 en todo lo que no se oponga a lo que por la presente se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Aduana General de la República de Cuba y al Ministerio de Relaciones Exteriores. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívense los originales de la misma en las Direcciones Jurídicas de ambos Ministerios.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de marzo del 2001.

Manuel Millares Rodríguez

Ministro de Finanzas
y Precios

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio
Exterior

RESOLUCION CONJUNTA No. 7-2001

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

Y MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR

POR CUANTO: Mediante Resolución Conjunta No. 14 de fecha 31 de enero del 2000 de los Ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, fueron puestas en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República Oriental del Uruguay, en virtud del Acuerdo de Complementación Económica No. 44 suscrito por los Gobiernos de ambos países en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

POR CUANTO: La República de Cuba y la República Oriental del Uruguay suscribieron el 26 de diciembre del 2000 en Montevideo, Uruguay, el Primer Pro-

Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 44 en el marco de la Reunión de Evaluación y Revisión de dicho Acuerdo, modificando los Anexos I y II del mismo.

POR CUANTO: En consideración a las razones antes expresadas, procede modificar la Resolución Conjunta No. 14 de fecha 31 de enero del 2000.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba de 15 de octubre de 1990, en su Artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 147, de la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, ha facultado a los que resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Poner en vigor las nuevas concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la

República Oriental del Uruguay en virtud del Primer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 44 suscrito en Montevideo, Uruguay, el 28 de diciembre del 2000, por los representantes de los Gobiernos de ambos países ante la ALADI.

SEGUNDO: Anexar a la presente Resolución los Anexos I y II del Primer Protocolo Adicional citado en el Resuelvo anterior.

TERCERO: Ratificar la vigencia de la Resolución Conjunta No. 14 de fecha 31 de diciembre del 2000 en todo lo que no se oponga a lo que por la presente se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Aduana General de la República de Cuba y al Ministerio de Relaciones Exteriores. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívense los originales de la misma en las Direcciones Jurídicas de ambos Ministerios.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de marzo del 2001.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas
y Precios

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio
Exterior

ANEXO I

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

(En la columna de observaciones se identifican con letras:

- A Las preferencias otorgadas en el Protocolo Original del Acuerdo;
- B Las preferencias modificadas por este Protocolo, y
- C Las nuevas preferencias incluidas por este Protocolo.

ANEXO I —PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION					REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Régimen Espec.	General Mon. Unid.	R. Legal	Pref. Porc.	
0201	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.						
0201.10.00	En canales o medias canales					100	C
0201.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar					100	C
0201.30.00	Deshuesada					100	C
0202	Carne de animales de la especie bovina, congelada.						
0202.10.00	En canales o medias canales					100	C
0202.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar					100	C
0202.30.00	Deshuesada					100	C
0204	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.						
0204.10.00	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.					100	C
0204.2	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas.						

ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Régimen General Espec. Mon. Unid.	R. Legal	Prof. Porc.		
0204.21.00	En canales o medias canales				100		C
0204.22.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar				100		C
0204.23.00	Deshuesadas				100		C
0204.30.00	Canales o medias canales de cordero, congeladas				100		B
0204.4	Las demás carnes de animales de la especie congeladas:						
0204.41.00	En canales o medias canales				100		B
0204.42.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar				100		B
0204.43.00	Deshuesadas				100		B
0204.50.00	Carne de animales de la especie caprina				100		C
0206	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.						
0206.2	De la especie bovina, congelados:						
0206.22.00	Hígados				100		C
0206.29	Los demás						
0206.29.10	Cofas (rabos)				100		C
0206.29.90	Los demás				100		C
0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida N. 01.05, frescos, refrigerados o congelados.						
0207.1	De gallo o gallina:						
0207.11.00	Sin trocear, frescos o refrigerados				100		A
0207.12.00	Sin trocear, congelados				100		A
0207.13	Trozos y despojos, frescos o refrigerados						
0207.13.10	Trozos				100		A
0207.14	Trozos y despojos, congelados						
0207.14.10	Trozos				100		A
0207.2	De pavo (gallipavo):						
0207.24.00	Sin trocear, frescos o refrigerados				100		A
0207.25.00	Sin trocear, congelados				100		A
0207.26	Trozos y despojos, frescos o refrigerados						
0207.26.10	Trozos				100		A
0207.27	Trozos y despojos						
0207.27.10	Trozos				100		A
0207.3	De pato, ganso o pintada:						
0207.32.00	Sin trocear, frescos o refrigerados				100		A
0207.33.00	Sin trocear, congelados				100		A
0207.35	Los demás, frescos o refrigerados						
0207.35.10	Trozos				100		A

ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI / SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val. Espec.	Régimen General Mon. Unid.	R. Legal	Pref. Pore.		
0207.36	Los demás, congelados						
0207.36.10	Trozos				100		A
0210	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.						
0210.20.00	Carne de la especie bovina				100		B
0305	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.						
0305.10.00	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana				60	HARINA	A
0307	Moluscos, incluso separados de sus valvas vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados congelados, secos, salados o en salmuera, harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.						
0307.9	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos aptos para la alimentación humana:						
0307.99	Los demás						
0307.99.90	Los demás				100		C
0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante						
0402.10.00	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso				100		B
0402.2	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso:						
0402.21	Sin adición de azúcar u otro edulcorante						
0402.21.10	Leche				100		B
0402.21.20	Nata (crema)				100		C
0402.29	Las demás						
0402.29.10	Leche				100		B
0402.29.20	Nata (crema)				100		C
0402.9	Las demás:						
0402.91	Sin adición de azúcar u otro edulcorante						
0402.91.10	Leche				100		C
0402.91.20	Nata (crema)				100		C
0402.99	Las demás						
0402.99.10	Leche				100		C
0402.99.20	Nata (crema)				100		C

ANEXO I --PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Régimen General Espec. Mon. Unid.	R. Legal	Pref. Porc.		
0403	Suero de mantequilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.						
0403.10	Yogur						
0403.10.10	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao				100	EN POLVO O GRANULOS	A
0403.90	Los demás						
0403.90.10	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao				100	EN POLVO O GRANULOS	A
0404	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.						
0404.90	Los demás						
0404.90.30	Concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante				100	EN POLVO O GRANULOS	A
0405	Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.						
0405.10.00	Mantequilla (manteca)*				100		B
0405.90	Las demás						
0405.90.90	Los demás				100		B
0406	Quesos y requesón.						
0406.10	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón						
0406.10.10	Requesón				100		C
0406.10.90	Los demás				100		C
0406.20.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo				100		C
0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo				100		C
0406.40.00	Queso de pasta azul				100		C
0406.90.00	Los demás quesos				100		C
0410	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.						
0410.00.00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.				100		C
1006	Arroz						
1006.10	Arroz con cáscara (arroz "paddy")						
1006.10.10	Sin escaldar				100		C
1006.10.20	Escaldado (en agua caliente o al vapor)				100		C

ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Régimen General Espec. Mon. Unid.	R. Legal	Pref. Porc.		
1006.20.00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)				100		C
1006.30	Arroz semblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado						
1006.30.10	Sin pulir ni glasear				100		C
1006.30.20	Pulido o glaseado				100		C
1006.40.00	Arroz partido				100		C
1101	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).						
1101.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).				100		C
1102	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).						
1102.30.00	Harina de arroz				100		C
1107	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.						
1107.10.00	Sin tostar				100		B
1107.20.00	Tostada				100	EN GRANO	A
1108	Almidón y fécula, inulina.						
1108-1	Almidón y fécula:						
1108.12.00	Almidón de maíz				65		A
1507	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.						
1507.10.00	Aceite en bruto, incluso desgomado				80		A
1507.90.00	Los demás				60	ACEITE REFINADO	A
1512	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.						
1512-1	Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:						
1512-11	Aceite en bruto						
1512.11.10	De girasol				100		A
1512.19	Los demás						
1512.19.10	De girasol				60	ACEITE REFINADO	A
1515	Los demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.						
1515-1	Aceite de jojoba y sus fracciones:						
1515.11.00	Aceite de jojoba				100		A
1515.19.00	Los demás				100	ACEITE REFINADO	A
1517	Margarinas, mantecas y preparaciones alimenticias de grasas y aceites, animales o vegetales, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.						
1517.90	Los demás						

ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Régimen General Ad-val. Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
1517.90.90	Las demás		80		MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE SOJA EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES A
			100		MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE GIRASOL EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES A
			100		MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE LINO EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES A
			60		MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE SOJA REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES A
			60		MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE GIRASOL REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES A
			60		MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE LINO REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES A
1518	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandarizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida N. 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.				
1518.00.00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandarizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida N. 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		60		MEZCLA NO ALIMENTICIA DE ACEITE DE SOJA EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES A
			100		MEZCLA NO ALIMENTICIA DE ACEITE DE GIRASOL (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES A
			100		MEZCLA NO ALIMENTICIA DE ACEITE DE LINO EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES A

ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Araneel Nac.	Ad-val.	Régimen General Espec. Mon. Unid. R. Legal	Legal	Pref. Porc.		
					60		MEZCLA NO ALIMENTICIA DE ACEITE A DE SOJA REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES
					60		MEZCLA NO ALIMENTICIA DE ACEITE A DE LINO REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES
1602			Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.				
1602.50.00			De la especie bovina		100		B
2103			Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.				
2103.90			Los demás				
2103.90.90			Los demás		100		C
2105			Helados, incluso con cacao.				
2105.00.00			Helados, incluso con cacao.		100		C
2106			Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.				
2106.90			Las demás				
2106.90.90			Las demás		100		C
2202			Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida N. 20.09				
2202.90.00			Las demás		100		C
2204			Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida N. 20.09.				
2204.21			En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros				
2204.21.10			Vinos finos de mesa		100		C
2304			Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".				
2304.00.00			Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".		80		PELLETS DE HARINA DESGRASADOS A
2306			Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", excepto los de las partidas Ns. 23.04 ó 23.05.				
2306.30.00			De girasol		60		PELLETS DE HARINA DESGRASADOS A
2817			Oxido de cinc; peróxido de cinc.				
2817.00.10			Oxido de cinc (blanco de cinc)		90		A
2833			Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).				
2833.2			Los demás sulfatos:				
2833.23.00			De cromo		100		B

ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Régimen General Espec. Mon. Unid.	R. Legal	Pref. Porc.		
2904	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.						
2904.10	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos						
2904.10.10	Ácidos bencenosulfónicos				100		C
2917	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.						
2917.3	Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:						
2917.34.00	Los demás ésteres del ácido ortoftálico				100	ORTOFTALATOS DE OCTILO	A
2917.35.00	Anhídrido ftálico				70	MONOETANOLAMINA	A
2917.39	Los demás						
2917.39.20	Ácido isoftálico y sus ésteres				100	ISOFTALATOS DE OCTILO	A
2917.39.30	Ésteres del ácido tereftálico				100	TEREFTALATOS DE OCTILO	A
2924	Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.						
2924.10.00	Amidas acídicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos				100	DIETANOLAMIDAS DE ACIDOS GRASOS	C
3001	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.						
3001.10	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados						
3001.10.10	Hígados				100		C
3001.10.90	Los demás				100		C
3001.20	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones						
3001.20.10	De hígado				100		C
3001.20.20	De bilis				100		C
3001.20.90	Los demás				100		C
3001.90	Las demás						
3001.90.10	Heparina y sus sales				100		C
3001.90.90	Las demás				100		C
3003	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o						

ANEXO I - PREFERENCIAS CONDICIONALES POR CLASE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION				REGLA EN DEL ACUERDO	
	Arancel Nac.	Ad-val.	Expec. Mon.	Unid. R. Legal	Prof. Porc.	OMERATION
3004.90.00	Los demás				100	C
3101	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.					
3101.00.90	Los demás				100	EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS A
3103	Abonos minerales o químicos fosfatados.					
3103.10.00	Superfosfatos				100	A
3103.90	Los demás					
3103.90.90	Los demás				100	EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS A
3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.					
3105.60.00	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio				100	EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS A
3105.90	Los demás					
3105.90.90	Los demás				100	EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS A
3202	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.					
3202.10.00	Productos curtientes orgánicos sintéticos				100	C
3202.90	Los demás					
3202.90.10	Productos curtientes inorgánicos				100	C
3202.90.20	Preparaciones curtientes				100	A
3202.90.30	Preparaciones enzimáticas para precurtido				100	C
3204	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.					
3204.1	Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:					
3204.17	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes					
3204.17.10	Carotenoides				100	C
3204.17.90	Los demás				100	C
3204.19	Las demás, incluidas las materias					

ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Régimen General Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
3204.19.90			colorantes de dos o más de las subpartidas Nos. 3204.11 a 3204.19 Las demás	100		C
3206			Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas Ns. 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.			
3206.1			Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:	100	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	A
3206.11.00			Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca			
3206.19.00			Los demás	100	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	A
3206.20			Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	100	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	A
3206.20.20			Preparaciones			
3206.30			Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	100	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	A
3206.30.20			Preparaciones			
3206.4			Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:	100	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	A
3206.41			Ultramar y sus preparaciones			
3206.41.20			Preparaciones			
3206.42			Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	100	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	A
3206.42.20			Preparaciones			
3206.43			Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	100	DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS	A
3206.43.20			Preparaciones			
3206.49			Las demás			
3206.49.10			Negros de origen mineral	100		C
3206.49.20			Tierras colorantes avivadas	100		C
3206.49.30			Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto	100		B
3206.49.40			Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo	100		B
3206.49.90			Las demás	100		B
3208			Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos			

ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION					REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Espee.	Mon.	Régimen General Unid. R. Legal	Porc.	Pref.	
								o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.
3208.10					A base de poliésteres			
3208.10.10					Pinturas	70		A
3208.10.20					Barnices	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS
3208.20					A base de polímeros acrílicos o vinílicos			
3208.20.10					Pinturas	100		B
3208.20.20					Barnices	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS
3208.90					Los demás			
3208.90.10					Pinturas	100		B
3208.90.20					Barnices	100		B
3209					Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.			
3209.10					A base de polímeros acrílicos o vinílicos			
3209.10.10					Pinturas	100		B
3209.10.20					Barnices	100		B
3209.90					Los demás			
3209.90.10					Pinturas	70		A
3209.90.20					Barnices	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS
3210					Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero.			
3210.00.10					Pinturas	100		PINTURAS AL AGUA. A
						70		LOS DEMAS A
3210.00.20					Barnices	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS
3210.00.90					Los demás	100		C
3212					Pigmentos (incluidos el polvo o escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes			

ANEXO I —PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Espec.	Régimen General Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
				presentados en formas o en envases para la venta al por menor.			
3212.90				Los demás			
3212.90.90				Los demás	100		C
3215				Tintas de imprenta, tintas para escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.			
3215.1				Tintas de imprenta:			
3215.19.00				Las demás	100		C
3215.90.00				Las demás	100		C
3401				Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.			
3401.1				Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:			
3401.11				De tocador (incluso los medicinales)			
3401.11.10				Jabón	100		B
3401.11.20				Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón	100		C
3401.11.30				Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	100		B
3401.19				Los demás			
3401.19.10				Jabón	100		C
3401.19.90				Los demás	100		C
3401.20.00				Jabón en otras formas	100		B
3402				Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón), preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida N. 34.01.			
3402.1				Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			
3402.11.00				Aniónicos	100		C
3402.13.00				No iónicos	100		C
3402.90.00				Las demás	100		C
3403				Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para			

ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Régimen General Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.			
			aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico 70% o más en peso de aceites de petróleo o de mineral bituminoso.				
3403.1			Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:				
3403.11			Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias				
3403.11.10			Para el tratamiento de materias textiles	60			A
3403.11.90			Las demás	90	DEL CUERO		A
3403.9			Las demás:				
3403.91			Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias				
3403.91.10			Para el tratamiento de materias textiles	60			A
3403.91.90			Las demás	100	PARA EL TRATAMIENTO DE CUEROS Y PIELES		B
3501			Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.				
3501.10.00			Caseína	100			C
3501.90			Los demás				
3501.90.01			Caseinatos y demás derivados de la caseína:				
3501.90.11			Caseinato de sodio	100			C
3501.90.19			Los demás	100			C
3505			Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.				
3505.10			Dextrina y demás almidones y féculas modificados				
3505.10.10			Dextrina	100			A
3506			Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg				
3506.9			Los demás:				
3506.91.00			Adhesivos a base de caucho o plástico (incluidas las resinas artificiales)	80			A
3506.99.00			Los demás	80	EXCEPTO LA COLA DE GLUTEN (COLA DE VENA)		A

ANEXO I —PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Régimen General Espec.	Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
3707	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.						
3707.90	Los demás						
3707.90.10	Fijadores				100		C
3707.90.20	Reveladores				100		C
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.						
3808.10	Insecticidas.						
3808.10.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos				100		C
3808.10.9	Los demás:						
3808.10.91	A base de piretro				100		C
3808.10.99	Los demás				100		C
3808.20	Fungicidas						
3808.20.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos				100		C
3808.20.9	Los demás:						
3808.20.91	A base de compuestos de cobre				100		C
3808.20.92	A base de etilenditioicarbamatos, incluso el de cobre				100		C
3808.20.99	Los demás				100		C
3808.30	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas						
3808.30.1	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos:						
3808.30.11	Herbicidas				100		B
3808.30.2	Herbicidas, presentados de otro modo:						
3808.30.21	A base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos				100		B
3808.30.29	Los demás				100		B
3808.30.90	Los demás				100		C
3808.90	Los demás						
3808.90.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos				100		B

ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ SA	DESCRIPCION					REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION	
	Arancel Nac.	Ad-val.	Espec.	Régimen General Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.				
3808.90.9	Los demás:								
3808.90.91	Raticidas				100			C	
3808.90.99	Los demás				100			B	
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.								
3809.9	Los demás:								
3809.93.00	Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares					100			C
3814	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.								
3814.00.00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.					100			C
3821	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.								
3821.00.00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.					100			C
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.								
3823.1	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites grasos del refinado:								
3823.11.00	Ácido esteárico					100			A
3823.13.00	Ácidos grasos del "tall oil"					100			A
3823.19.00	Los demás					100			A
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.								
3824.40	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones								
3824.40.10	Preparados antiácidos para cementos					100			C
3824.90	Los demás								
3824.90.9	Los demás:								
3824.90.99	Los demás					100	GEL PARA ECOGRAFIA		C
3828	Polímeros de estireno en formas primarias.								

ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Régimen General Espec. Mon. Unid. R. Legal	Regimen Legal	Pref. Porc.		
3903.30.00			Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)		100		C
3904			Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.				
3904.2			Los demás policloruros de vinilo:				
3904.21.00			Sin plastificar		100		A
3904.22.00			Plastificados		100		B
3905			Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.				
3905.1			Poliacetato de vinilo:				
3905.12.00			En dispersión acuosa		100		C
3906			Polímeros acrílicos en formas primarias.				
3906.90.00			Los demás		100		C
3907			Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcidicas, poliésteres alifáticos y demás poliésteres, en formas primarias.				
3907.30.00			Resinas epoxi		100		C
3907.50.00			Resinas alcidicas		100		C
3907.9			Los demás poliésteres:				
3907.91.00			No saturados		100		C
3907.99.00			Los demás		100		C
3909			Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.		70	EN FORMA DE LIQUIDO O PASTA (INCLUIDAS DISPERSIONES Y DISOLUCIONES)	A
3909.20.00			Resinas melamínicas				
3909.40.00			Resinas fenólicas		70	EN FORMA DE LIQUIDO O PASTA (INCLUIDAS LAS DISPERSIONES Y DISOLUCIONES)	A
3917			Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.				
3917.2			Tubos rígidos:				
3917.23.00			De polímeros de cloruro de vinilo		100		C
3917.3			Los demás tubos:				
3917.32.00			Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios		100		C
3918			Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.				
3918.10			De polímeros de cloruro de vinilo				
3918.10.10			Revestimientos para suelos		100		C
3918.10.90			Los demás		100		C

ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Espéc.	Régimen General Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.						
3920.10	De polímeros de etileno.						
3920.10.10	De polietileno				100		C
3920.10.90	Las demás				100		C
3920.20	De polímeros de propileno						
3920.20.10	De polipropileno				100		C
3920.20.90	Las demás				100		C
3920.4	De polímeros de cloruro de vinilo:						
3920.41	Rígidos						
3920.41.10	De policloruro de vinilo				100		C
3920.41.20	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo				100		C
3920.41.90	Las demás				100		C
3920.42	Flexibles						
3920.42.10	De policloruro de vinilo				100		C
3920.42.20	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo				100		C
3920.42.90	Las demás				100		C
3920.5	De polímeros acrílicos:						
3920.51.00	De polimetacrilato de metilo				100		C
3921	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.						
3921.90.00	Los demás				100		C
3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.						
3923.10.00	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares				100		C
3923.2	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:				100	BOLSAS PLASTICAS PARA USO EN	C
3923.21.00	De polímeros de etileno					AGRICULTURA	
3923.90.00	Los demás				100		C
3925	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.						
3925.90.00	Los demás				100		C
4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.						
4005.9	Los demás:						
4005.99	Los demás				100	COMPUESTO TERMOPLASTICO	B
4005.99.90	Los demás					POLIBUTADIENO (TR)	
0411	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.						

ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Régimen General Ad-val. Espec. Mon. Unid. R. Legal	Prof. Porc.		
4011.10.00	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar —“break” o “station wagon”— y los de carreras)		70		A
4011.20.00	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones		70		A
4011.9	Los demás:				
4011.91.00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares		30		DEL TIPO EMPLEADO POR MAQUINAS A AGRICOLAS O TRACTORES
4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas); bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores (“flaps”), de caucho.				
4012.10.00	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados		30		DEL TIPO EMPLEADO POR MAQUINAS A AGRICOLAS O TRACTORES
4012.20.00	Neumáticos (llantas neumáticas) usados		30		DEL TIPO EMPLEADO POR MAQUINAS A AGRICOLAS O TRACTORES
4016	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.				
4016.9	Las demás:				
4016.93.00	Juntas o empaquetaduras		70		AROSSELLOS
4104	Cueros y pieles de bovino o de equino, depilados, preparados, excepto los de las partidas Ns. 41.08 ó 41.09.				
4104.10	Cueros y pieles enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior a 2,6 m ² (28 pies cuadrados)				
4104.10.1	Sin apergaminar:				
4104.10.11	Variiedad llamada “box-calf”		100		A
4104.10.19	Los demás		100		DE BECERRO
4104.2	Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, curtidos o recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos:				
4104.21.00	Cueros y pieles de bovino, con precurtido vegetal		100		A
4104.22.00	Cueros y pieles de bovino, precurtidos de otra forma		100		A
4104.29	Los demás				
4104.29.10	De bovino		100		A
4104.3	Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, apergaminados o preparados después del curtido:				
4104.31	Pleña flor y pleña flor dividida				
4104.31.1	De bovino:				
4104.31.11	Sin apergaminar		100		A
4104.31.12	Los demás		100		BOX CALF

ANEXO I —PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Régimen General Espec. Mon. Unid.	R. Legal	Pref. Porc.		
4104.39	Los demás						
4104.39.1	De bovino:						
4104.39.11	Sin apergaminar				100		A
4104.39.19	Los demás				100	BOX CALF	A
4109	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados: cueros y pieles metalizados.				100	EXCEPTO CUEROS CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS CHAPADOS	A
4109.00.10	Charolados y sus imitaciones de cuero o pieles chapados						
4303	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.						
4303.10.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir				100		C
4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm.						
4407.10	De coníferas						
4407.10.30	De pino insigne (Pinus radiata)				60	ASERRADA	A
4407.10.90	Las demás				60	ASERRADA, EXCEPTO DE CIPRESES Y CEDROS (GENERO CUPRESSUS Y MANIU (MANIO, MAÑO))	A
4408	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm.						
4408.10	De coníferas						
4408.10.1	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas):				60	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM DE ESPESOR	A
4408.10.11	De pino insigne (Pinus radiata)						
4408.10.19	Las demás				60	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM DE ESPESOR, EXCEPTO DE ALERCE, ARAUCARIAS, CIPRESES Y CEDROS (GENERO CUPRESSUS) Y MANIU	A
4408.10.2	Las demás maderas aserradas longitudinalmente:				60	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM DE ESPESOR	A
4408.10.21	De pino insigne (Pinus radiata)						
4408.10.29	Las demás				60	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM DE ESPESOR, EXCEPTO DE ALERCE, ARAUCARIAS, CIPRESES Y CEDROS (GENERO CUPRESSUS) Y MANIU	A
4818	Papel del tipo de los utilizados para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, del tipo de los utilizados para						

ANEXO I —PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	Arancel		Régimen General		REGIMEN DEL ACUERDO		
	Nac.	Ad-val.	Espéc.	Mon. Unid. R. Legal	Prof.	Porc.	OBSERVACION
DESCRIPCION							
							finas domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.
4818.40.00							Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares
					100		C
4819							Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.
4819.10.00					60	CAJAS DE CARTON	A
4819.20.00					60	CAJAS DE CARTON	A
4819.50.00					60	CAJAS DE CARTON	A
4819.60.00					60	CAJAS DE CARTON	A
4911							Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.
4911.10							Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares
4911.10.10					100		Catálogos comerciales y similares
4911.10.90					100		Los demás
5407							Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida N. 54.04.
5407.7							Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso.
5407.72.00					100		Teñidos
5601							Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (lundizno), nudos y motas de materia textil.
5601.2							Guata, los demás artículos de guata;
5601.22							De fibras sintéticas o artificiales
5601.22.10					90		Rollitos de guata para confeccionar filtros de cigarrillos
5903					60	TEJIDOS IMPREGNADOS EN FORMA DE LONA PARA ENCERADOS	A
5903.10.00					60	TEJIDOS IMPREGNADOS EN FORMA DE LONA PARA ENCERADOS	A
5903.20.00					60	TEJIDOS IMPREGNADOS EN FORMA DE LONA PARA ENCERADOS	A

ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	Régimen General			REGIMEN DEL ACUERDO	
	Arancel Nac.	Ad-val.	Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	OBSERVACION
5903.90.00	Las demás			60	TEJIDOS IMPREGNADOS EN FORMA DE LONA PARA ENCERADOS A
6301	Mantas.				
6301.20.00	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)			60	DE LANA, EXCEPTO DE PUNTO A
6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.				
6305.3	De materias textiles sintéticas o artificiales:				
6305.32.00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel			80	EXCEPTO DE POLIPROPILENO Y DE MATERIAS ARTIFICIALES A
6305.33.00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno			80	EXCEPTO DE POLIPROPILENO A
6305.39.00	Los demás			80	EXCEPTO DE POLIPROPILENO Y DE MATERIAS ARTIFICIALES A
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).				
6601.99	Los demás				
6601.99.90	Los demás			100	SOMBRILLAS C
6603	Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas N. 66.01 ó 66.02.			100	BASES PLASTICAS PARA SOMBRILLAS C
6603.90.00	Los demás				
7213	Alambrón de hierro o acero sin alear.				
7213.10.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado			100	C
7213.20.00	Los demás, de acero de fácil mecanización			100	C
7213.9	Los demás:				
7213.91.00	De sección circular con diámetro interior a 14 mm			100	C
7213.99.00	Los demás			100	C
7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.				
7214.10.00	Forjadas			100	C
7214.20.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidos a torsión después del laminado			100	C
7214.30.00	Las demás, de acero de fácil mecanización			100	C
7214.9	Las demás:				
7214.91.00	De sección transversal rectangular			100	C
7214.99.00	Las demás			100	C
7216	Perfiles de hierro o acero sin alear.				
7216.2	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:				
7216.21.00	Perfiles en L			100	C

ANEXO I —PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	Arancel Régimen General			REGIMEN DEL ACUERDO	
	Nac.	Ad-val.	Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	OBSERVACION
DESCRIPCION					
7216.22.00	Perfiles en T			100	C
7304	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero.				
7304.10.00	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos			100	DE ACERO, EXCEPTO ESBOZOS A
7304.2	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas:				
7304.21.00	Tubos de perforación			100	DE ACERO A
7304.29.00	Los demás			100	DE ACERO A
7304.3	Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:			100	DE ACERO SIN ALEAR, EXCEPTO ESBOZOS Y CONDUCCIONES FORZADAS A
7304.31.00	Estirados o laminados en frío				
7304.39.00	Los demás			100	DE ACERO SIN ALEAR, EXCEPTO ESBOZOS Y CONDUCCIONES FORZADAS A
7304.4	Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:			100	EXCEPTO ESBOZOS Y CONDUCCIONES FORZADAS A
7304.41.00	Estirados o laminados en frío				
7304.49.00	Los demás			100	EXCEPTO ESBOZOS Y CONDUCCIONES FORZADAS A
7304.5	Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:			100	EXCEPTO ESBOZOS Y CONDUCCIONES FORZADAS A
7304.51.00	Estirados o laminados en frío				
7304.59.00	Los demás			100	EXCEPTO ESBOZOS Y CONDUCCIONES FORZADAS A
7304.90.00	Los demás			100	DE ACERO, EXCEPTO ESBOZOS A
7305	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero.				
7305.1	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos:				
7305.11.00	Soldados longitudinalmente con arco sumergido			100	EXCEPTO ESBOZOS A
7305.12.00	Los demás, soldados longitudinalmente			100	EXCEPTO ESBOZOS A
7305.19.00	Los demás			100	SOLDADOS, EXCEPTO ESBOZOS A
7305.20.00	Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas			100	SOLDADOS, EXCEPTO ESBOZOS A
7305.3	Los demás, soldados:			100	EXCEPTO: A
7305.31.00	Soldados longitudinalmente				—ESBOZOS —TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE, SOLDADOS POR PROCESO "BRAZING"

ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	Arancel Nac. Ad-val. Espec. Mon. Unid. R. Legal	Régimen General DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Pore,	OBSERVACION	
7305.39.00	Los demás		100	EXCEPTO: —ESBOZOS —TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE, SOLDADOS POR PROCESO "BRAZING"	A
7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.				
7306.10.00	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos		100	SOLDADOS, EXCEPTO ESBOZOS	A
7306.20.00	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas		100	SOLDADOS, EXCEPTO ESBOZOS	A
7306.30.00	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear		100	EXCEPTO: —ESBOZOS —TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE, SOLDADOS POR PROCESO "BRAZING"	A
7306.40.00	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable		100	EXCEPTO: —ESBOZOS —TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO, DE COBRE, SOLDADOS POR PROCESO "BRAZING" —CONDUCCIONES FORZADAS	A
7306.50.00	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados		100	EXCEPTO: —ESBOZOS —TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE, SOLDADOS POR PROCESO "BRAZING" —CONDUCCIONES FORZADAS	A
7306.60.00	Los demás, soldados, excepto los de sección circular		100	EXCEPTO: —ESBOZOS —TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE, SOLDADOS POR PROCESO "BRAZING"	A
7417	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.				
7417.00.00	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.		100		C
7419	Las demás manufacturas de cobre.				
7419.9	Las demás:				
7419.99.00	Las demás		100		C

ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	Arancel Régimen General			REGIMEN DEL ACUERDO	
	Nac.	Ad-val.	Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	OBSERVACION
DESCRIPCION					
7606	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.				
7606.1	Cuadradas o rectangulares:				
7606.11.00	De aluminio sin alear			100	A
7606.12	De aleaciones de aluminio				
7606.12.90	Las demás			100	A
7606.9	Las demás:				
7606.91.00	De aluminio sin alear			100	A
7606.92	De aleaciones de aluminio				
7606.92.90	Las demás			100	A
7607	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).				
7607.1	Sin soporte:				
7607.11.00	Simplemente laminadas			100	B
7607.19.00	Las demás			100	B
7607.20.00	Con soporte			100	B
7612	Depósitos, barriles, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo).				
7612.90.00	Los demás			100	TARROS (CANTARAS) PARA LECHE A
7907	Las demás manufacturas de cinc.				
7907.00.00	Las demás manufacturas de cinc.			100	C
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.				
8301.70.00	Llaves presentadas aisladamente			100	C
8308	Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.				
8308.90.00	Los demás, incluidas las partes			100	HEBILLAS DE METAL C
8414	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores;				

ANEXO I --PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	Arancel Nac.	Régimen General Ad-val. Espec. Mon. Unid. R. Legal	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
			campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.		
8414.30.00			Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos	90	MOTOCOMPRESORES HERMETICOS PARA REFRIGERACION A
8481			Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.		
8481.80			Los demás artículos de grifería y órganos similares		
8481.80.10			Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o cocina	78	A
8484			Juntas o empaquetaduras metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad.		
8484.20.00			Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad	60	RETENES (AROS DE OBTURACION HERMETICA) A
8485			Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.		
8485.90.00			Las demás	60	RETENES (AROS DE OBTURACION HERMETICA) A
8529			Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas N. 85.25 a 85.28.		
8529.10.00			Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	100	C
8531			Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas Ns. 85.12 u 85.30.		
8531.80.00			Los demás aparatos	100	C
8533			Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).		
8533.10.00			Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	60	A
8533.2			Las demás resistencias fijas:		
8533.21.00			De potencia inferior o igual a 20 W	60	A
8533.29.00			Las demás	60	A
8533.3			Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):		
8533.31.00			De potencia inferior o igual a 20 W	60	A

ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	Arancel		Régimen General		REGIMEN DEL ACUERDO	
	Nac.	Ad-val.	Espec.	Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	OBSERVACION
DESCRIPCION						
8533.39.00	Las demás				60	A
8533.40.00	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)				60	A
8533.90.00	Partes				60	A
8534	Circuitos impresos.					
8534.00.00	Circuitos impresos.				60	A
8535	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1 000 voltios.					
8535.10.00	Fusibles y cortacircuitos de fusible				60	A
8535.2	Disyuntores:					
8535.21.00	Para una tensión inferior a 72,5 kV				60	A
8535.29.00	Los demás				60	A
8535.30.00	Seccionadores e interruptores				60	A
8535.40.00	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria				60	A
8535.90.00	Los demás				60	A
8536	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1 000 voltios.					
8536.10.00	Fusibles y cortacircuitos de fusible				60	A
8536.20.00	Disyuntores				60	A
8536.30.00	Los demás aparatos para la protección de circuitos eléctricos				100	B
8536.4	Relés:					
8536.41.00	Para una tensión inferior o igual a 60 V				60	A
8536.49.00	Los demás				60	A
8536.50.00	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores				100	B
8536.6	Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):					
8536.61.00	Portalámparas				100	B
8536.69.00	Los demás				100	B
8536.90.00	Los demás aparatos				60	A

ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ SA	Arancel		Régimen General Mon. Unid. R. Legal	REGIMEN DEL ACUERDO	
	Nac.	Ad-val. Espec.		Pref.	Porc.
DESCRIPCION					
8537	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas N. 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida N. 85.17.				
8537.10.00	Para una tensión inferior o igual a 1 000 V			60	A
8537.20.00	Para una tensión superior a 1 000 V			60	A
8538	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas Ns. 85.35, 85.36 u 35.37.				
8538.10.00	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida N. 85.37, sin sus aparatos			60	A
8538.90.00	Las demás			60	A
8539	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.			60	EXCEPTO LOS PARA VELOMOTORES, A MOTOCICLOS O AUTOMOVILES
8539.10.00	Faros o unidades "sellados"				
8539.2	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto los de rayos ultravioletas o infrarrojos:				
8539.21.00	Halógenos, de wolframio (tungsteno)			60	LAMPARAS
8539.22.00	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V			60	LAMPARAS
8539.29.00	Los demás			60	LAMPARAS
8539.3	Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:				
8539.31.00	Fluorescentes, de cátodo caliente			90	LAMPARAS
8539.32.00	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico			90	LAMPARAS FLUORESCENTES
8539.39	Los demás				
8539.39.90	Los demás			90	LAMPARAS FLUORESCENTES
9004	Gafas (anteojos) correctores, protectoras u otras, y artículos similares.				
9004.10.00	Gafas (anteojos) de sol			100	C
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de radiografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.				
9018.3	Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:				
9018.31.00	Jeringas, incluso con aguja			100	C

ANEXO I --PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Espec.	Régimen General Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
9021	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audifonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.						
9021.50.00	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios				100		A
9031	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.						
9031.80.00	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas				100		C
9401	Asientos (excepto los de la partida N. 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.						
9401.80.00	Los demás asientos				100		C
9403	Los demás muebles y sus partes.						
9403.70.00	Muebles de plástico				100		C
9404	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.						
9404.90.00	Los demás				100		C
9606	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.						
9606.10.00	Botones de presión y sus partes				100		C
9606.30.00	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones				100		C

ANEXO II

PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

En la columna de observaciones se identifican con letras:

- A —Las preferencias otorgadas en el Protocolo original del Acuerdo;
 B —Las preferencias modificadas por este Protocolo, y
 C —Las nuevas preferencias incluidas por este Protocolo.

Notas Complementarias

- a) En los casos de concesiones limitadas en cantidad o valor, los cupos correspondientes se fijarán para el aprovechamiento en un plazo determinado, preferentemente un año.
 Los períodos anuales se contarán desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año.
- b) Los cupos no serán acumulativos, extinguiéndose al final del plazo de cada período el derecho con respecto al saldo no aprovechado.
- c) La distribución de los cupos convenidos será efectuada por la autoridad designada por el país exportador y la misma constará en el propio certificado de origen.
 A tales efectos los países signatarios reglamentarán la operativa que regirá.

Abreviaturas

MGAP: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
 MIEM: Ministerio de Industria, Energía y Minería

ANEXO II —PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ SA	Arancel		Régimen General		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
	Nac.	Ad-val.	Espec.	Mon. Unid. R. Legal		
DESCRIPCION						
0101						
0101.1						
0101.11.00					100	DE PEDIGREE A
0102						
0102.10.00					100	DE PEDIGREE A
0103						
0103.10.00					100	DE PEDIGREE A
0106						
0106.00.00					100	CONEJOS DE PEDIGREE A
0302						
0302.6						
0302.69.00					100	C
0303						
0303.3						
0303.39.00					100	C

ANEXO II --PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ SA	Arancel		Régimen General	REGIMEN DEL ACUERDO	
	Nac.	Ad-val. Espec. Mon. Unid. R. Legal		Pref. Pore.	OBSERVACION
DESCRIPCION					
0304.4			Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.41.00			Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	100	C
0303.42.00			Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	100	C
0303.43.00			Listados o bonitos de vientre rayado	100	C
0303.49.00			Los demás	100	C
0303.7			Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.74.00			Caballos (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	100	C
0303.75.00			Escualos	100	C
0303.76.00			Anguilas (Anguilla spp.)	100	C
0303.77.00			Róbalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)	100	C
0303.79.00			Los demás	100	C
0304			Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.		
0304.10			Frescos o refrigerados		
0304.10.10			Filetes	100	C
0304.10.90			Las demás	100	C
0304.20.00			Filetes congelados	100	C
0305			Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.		
0305.10.00			Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	100	C
0305.30			Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar		
0305.30.10			Secos	100	C
0305.30.20			Salados o en salmuera	100	C
0305.5			Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:		
0305.59.00			Los demás	100	C
0306			Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		
0306.1			Congelados:		

ANEXO II —PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ /SA	Régimen General		REGIMEN DEL ACUERDO	
	Arancel Nac.	Ad-val. Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Pore.	OBSERVACION
DESCRIPCION				
0306.11.00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)		100	C
0306.13.00	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia		100	C
0306.14	Cangrejos (excepto macruros)			
0306.14.10	Centollas (Lithodes antarcticus)		100	C
0306.14.90	Los demás		100	C
0306.2	Sin congelar:			
0306.21.00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)		100	C
0306.23.00	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia		100	C
0306.24	Cangrejos (excepto macruros)			
0306.24.2	Frescos o refrigerados:			
0306.24.29	Los demás		100	C
0306.29.00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana		100	C
0307	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.			
0307.10.00	Ostras		100	C
0307.2	Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:			
0307.21.00	Vivos, frescos o refrigerados		100	C
0307.29.00	Los demás		100	C
0410	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.			
0410.00.00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.		100	C
0511	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.		100	FRESCO O CONGELADO DE ACUERDO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL MGAP A
0511.10.00	Semen de bovino			
0511.9	Los demás:		100	FRESCO O CONGELADO DE ACUERDO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL MGAP A
0511.99	Los demás			
0511.99.40	Semen animal			

ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ SA	Arancel Régimen General			REGIMEN DEL ACUERDO	
	Nac.	Ad-val.	Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	OBSERVACION
0701	Papas (patatas)* frescas o refrigeradas.				
0701.90.00	Las demás			100	C
0804	Dátiles, higos, piñas (ananás), apitas (aguacates)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.				
0804.50	Guayabas, mangos y mangostanes				
0804.50.20	Mangos y mangostanes			100	MANGOS FRESCOS A
0805	Agrios (cítricos) frescos o secos.			100	C
0805.10.00	Naranjas				
0805.30.00	Limonas (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia)			100	C
0805.40.00	Toronjas o pomelos			100	C
0901	Café, incluso tostado o descafeinado, cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.				
0901.1	Café sin tostar:				
0901.11	Sin descafeinar				
0901.11.10	En grano			100	C
0901.2	Café tostado:				
0901.21.00	Sin descafeinar			100	C
0901.22.00	Descafeinado			100	C
0901.90.00	Los demás			100	C
1604	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.			33	SARDINAS EN ACEITE O EN SALSA A DE TOMATE
1604.1	Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:				ESTA CONCESION CADUCARA CUANDO SE COMUNIQUE LA EXISTENCIA DE PRODUCCION NACIONAL
1604.13	Sardinias, sardinellas y espadines				
1604.13.10	Sardinias				
1604.14	Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.)				
1604.14.10	Atunes			100	C
1604.14.20	Listados			100	C
1604.14.30	Bonitos			100	C
1604.15.00	Caballias			20	CONSERVAS EN SALSA DE TOMATE A ESTA CONCESION CADUCARA CUANDO SE COMUNIQUE LA EXISTENCIA DE PRODUCCION NACIONAL
1604.20	Las demás preparaciones y conservas de pescado				
1604.20.10	Embutidos			100	C
1604.20.9	Las demás:				
1604.20.91	De atún			100	C
1604.20.92	De bonito (Sarda spp.)			100	C
1604.20.93	De salmón			100	C

ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ SA	Arancel		Régimen General Espec. Mon. Unid. R. Legal	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Nac.	Ad-val.		Pref.	Pore.	
DESCRIPCION						
1604.20.94			De sardinas, de sardinelas o de espadines	100		C
1604.20.99			Las demás	100		C
1804			Manteca, grasa y aceite de cacao.			
1804.00.00			Manteca, grasa y aceite de cacao.	100	MANTECA DE CACAO	A
1805			Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
1805.00.00			Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100		C
2009			Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluido silvestres) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
2009.40.00			Jugo de piña (ananá)	100		C
2009.80			Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluido silvestre)			
2009.80.10			De frutos	50	JUGO DE MANGO	A
2208			Alcohol etílico sin desnaturar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.			
2208.40.00			Ron y demás aguardientes de caña	100	EXCLUSIVAMENTE: RON	B
2208.70			Licores			
2208.70.10			De anís	100		C
2208.70.20			Cremas	100		C
2208.70.30			Caña de frutas u otros frutos (elaboradas a base de alcohol de caña y frutas u otros frutos naturales)	100		C
2208.70.90			Los demás	100		C
2401			Tabaco en rama o sin elaborar, desperdicios de tabaco.			
2401.10			Tabaco sin desvenar o desnervar			
2401.10.10			Tabaco negro	100		B
2401.10.20			Tabaco rubio	100		B
2401.20			Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado			
2401.20.10			Tabaco negro	100		B
2401.20.20			Tabaco rubio	100		B
2402			Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.			
2402.10.00			Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	100	EXCLUSIVAMENTE: CIGARROS PUROS DE HOJAS. TIPO HABANOS	B
2403			Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.			

ANEXO II --PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ SA	Arancel		Régimen General		REGIMEN DEL ACUERDO		
	Nac.	Ad-val.	Espec.	Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	OBSERVACION	
DESCRIPCION							
2403.10.00					100	C	
	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción						
2501					100	A	
	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar						
2501.00.10							
	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)						
	SAL GEMA, MARINA, DE SALINAS O MESA A GRANEL, CON GRANULOMETRIA EN BASE A TAMIZ UNIT (NORMA 39-44) O EQUIVALENTES ASTM (NORMA E-11-61), EN PORCENTAJE DE PESO ACUMULATIVO: 10% MINIMO RETENIDO EN TAMIZ DE 8 000 MICRONES, 45% MINIMO RETENIDO EN TAMIZ DE 4 760 MICRONES Y 90% MINIMO RETENIDO EN TAMIZ DE 1 190 MICRONES CUPO ANUAL: US \$ 600 000						
2515							
	Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2.5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuaoradas o rectangulares.						
2515.11							
	En bruto o desbastados						
2515.11.10					100	C	
	Mármol						
2523							
	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.						
2523.10.00					100	C	
	Cementos sin pulverizar ("clinker")						
2523.2							
	Cemento Portland:						
2523.21.00					100	C	
	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente						
2523.29.00					100	C	
	Los demás						
2530							
	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.						
2530.90							
	Las demás						
2530.90.10					100	C	
	Espuma de mar natural o reconstituida; ámbar natural (succino) o reconstituido (ambroide); azabache						
2530.90.20					100	C	
	Sulfuros de arsénicos naturales						
2530.90.90					100	C	
	Los demás						
2610							
	Minerales de cromo y sus concentrados.						
2610.00.10					100	C	
	Cromita (óxido de cromo y de hierro)						
2610.00.90					100	C	
	Los demás						
2620							
	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal o compuestos de metales.						
2620.1							
	Que contengan principalmente cinc;						
2620.19.00					100	A	
	Los demás						
2620.30.00					100	A	
	Que contengan principalmente cobre						

ANEXO II --PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ SA	Régimen General		REGIMEN DEL ACUERDO	
	Arancel Nac.	Ad-val. Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	OBSERVACION
2620.40.00	Que contengan principalmente aluminio		100	A
2822	Oxidos e hidróxidos de cobalto: óxidos de cobalto comerciales.			
2822.00.11	Oxidos de cobalto: Oxidos de cobalto comerciales		100	C
2822.00.19	Los demás		100	C
2822.00.20	Hidróxidos de cobalto		100	C
2825	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.			
2825.40.00	Oxidos e hidróxidos de níquel		100	C
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2905.4	Los demás polialcoholes:			
2905.44.00	D-glucitol (sorbitol)		100	C
2941	Antibióticos			
2941.10.00	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos		100	A
2941.20	Estreptomincinas y sus derivados; sales de estos productos		100	COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO A
2941.20.90	Los demás			
2941.30	Tetraciclina y sus derivados; sales de estos productos			
2941.30.10	Clortetraciclina		100	A
2941.30.20	Oxitetraciclina		100	COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO A
2941.30.90	Los demás		100	COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO A
2941.40	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos		100	COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO A
2941.40.90	Los demás			
2941.50.00	Entremicina y sus derivados; sales de estos productos		100	COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO A
2941.90	Los demás		100	COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO A
2941.90.90	Los demás			

ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ SA	Arancel	Régimen General	REGIMEN DEL ACUERDO			
	Nac.	Ad-val.	Espec.	Men. Unid. R. Legal	Prof. Porc.	OBSERVACION
DESCRIPCION						
3001	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.					
3001.10	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados					
3001.10.10	Hígados			100		C
3001.10.90	Los demás			100		C
3001.20	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones					
3001.20.10	De hígado			100		C
3001.20.20	De bilis			100		C
3001.20.90	Los demás			100		C
3001.90	Las demás					
3001.90.10	Heparina y sus sales			100		C
3001.90.90	Las demás			100		C
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.					
3002.10	Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico					
3002.10.1	Antisueros (sueros con anticuerpos):					
3002.10.11	Sueros antiofídicos			100		C
3002.10.12	Suero antitetánico			100		C
3002.10.19	Los demás			100		C
3002.10.90	Los demás			100		C
3002.20.00	Vacunas para la medicina humana					
3002.90	Los demás					
3002.90.50	Cultivos de microorganismos			100		C
3002.90.60	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico			100		C
3002.90.90	Los demás			100		B
3003	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06)					

ANEXO II —PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ SA	Arancel		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
	Nac.	Ad-val. Espec. Mon. Unid. R. Legal		
DESCRIPCION			Perf. Porc.	
	constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.			
3003.10	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos			
3003.10.20	Que contengan penicilinas o sus derivados		100	B
3003.10.90	Los demás		100	B
3003.20.00	Que contengan otros antibióticos		100	B
3003.3	Que contengan hormonas u otros productos de la partida N. 29.37, sin antibióticos:			
3003.31.00	Que contengan insulina		100	C
3003.39.00	Los demás		100	C
3003.40.00	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N. 29.37, ni antibióticos		100	C
3003.90	Los demás			
3003.90.20	Que contengan vitaminas o demás productos de la partida N. 29.36		100	C
3003.90.90	Los demás		100	B
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.			
3004.10	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos			
3004.10.20	Que contengan penicilinas o sus derivados		100	B
3004.10.90	Los demás		100	B
3004.20.00	Que contengan otros antibióticos		100	B
3004.3	Que contengan hormonas u otros productos de la partida N. 29.37, sin antibióticos:			
3004.31.00	Que contengan insulina		100	C
3004.32.00	Que contengan hormonas corticosuprarrenales		100	C
3004.39.00	Los demás		100	C
3004.40.00	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas u otros productos de la partida N. 29.37, ni antibióticos		100	C
3004.50.00	Los demás medicamentos que contengan			

ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ SA	DESCRIPCION					REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Espéc.	Mon. Unid.	Régimen General R. Legal	Pref. Porc.		
					vitaminas u otros productos de la partida N. 29.36	100		C
3004.90.06					Los demás	100		B
3005					Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.			
3005.10.00					Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	100		B
3005.90					Los demás			
3005.90.10					Agodón hidrófilo	100		C
3005.90.90					Los demás	100		C
3006					Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.			
3006.10					Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología			
3006.10.1					Catguts y ligaduras similares, estériles;			
3006.10.11					Catguts	100		C
3006.10.19					Los demás	100		C
3006.10.30					Adhesivos estériles para tejidos orgánicos, utilizados en cirugía para cerrar heridas; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	100	ADHESIVOS ESTERILES PARA TEJIDOS ORGANICOS	C
3006.10.90					Los demás	100		C
3006.20.00					Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	100		C
3006.30					Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente	100	EXCLUSIVAMENTE PREPARACIONES OPACIFICANTES IODADAS Y NO IODADAS, INYECTABLES	C
3006.30.10					Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario			
3006.30.90					Los demás	100	EXCLUSIVAMENTE PREPARACIONES OPACIFICANTES IODADAS Y NO IODADAS, INYECTABLES	C
3006.40					Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refeción de los huesos			
3006.40.10					Cementos y demás productos de obturación dental	100		C
3006.40.20					Cementos para la refeción de los huesos	100		C
3101					Abonos de origen animal o vegetal, incluso			

ANEXO II --PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Espec.	Régimen General Mon. Unid. R. Legal	Pref. Pore.		
	mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.						
3101.00.1	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero sin tratar químicamente:						
3101.00.11	Guano				100		C
3101.00.19	Los demás				100		C
3101.00.90	Los demás				100		C
3208	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.						
3208.10	A base de poliésteres						
3208.10.10	Pinturas				100		C
3208.90	Los demás						
3208.90.10	Pinturas				100		C
3301	Aceites esenciales (deterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la deterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.						
3301.1	Aceites esenciales de agrios (cítricos):						
3301.12.00	De naranja				100		C
3301.14.00	De lima				100		C
3301.19	Los demás						
3301.19.10	De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina				100		C
3301.90	Los demás						
3301.90.10	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración				100		C
3303	Perfumes y aguas de tocador.						
3303.00.10	Perfumes				100		C
3303.00.20	Aguas de tocador				100		C
3304	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.						

ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ SA	DESCRIPCION					REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Espec.	Régimen General Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.			
3304.10.00				Preparaciones para el maquillaje de los labios	100		C	
3304.20.00				Preparaciones para el maquillaje de los ojos	100		C	
3304.30.00				Preparaciones para manicuras o pedicuros	100		C	
3304.9				Las demás:				
3304.99.00				Las demás	100		C	
3305				Preparaciones capilares.				
3305.10.00				Champúes	100		C	
3808				Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.				
3808.90				Los demás				
3808.90.9				Los demás:				
3808.90.91				Raticidas	100		C	
3821				Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.				
3821.00.00				Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	100		C	
3822				Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas Ns. 30.02 ó 30.06.				
3822.00.10				Sin soporte	100		C	
3822.00.2				Sobre soporte:				
3822.00.21				De productos del Capítulo 48	100		C	
3822.00.29				De las demás materias	100		C	
4410				Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.				
4410.90.00				De las demás materias leñosas	100		C	
4411				Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.				
4411.9				Los demás:				
4411.91.00				Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	100		C	
4420				Marquetería y taracea; coprecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera;				

ANEXO II —PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI / SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Régimen General Espec.	Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
4420.90.00			estatullas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.		100		C
4707			Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)				
4707.10.00			Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado		100	UTILIZABLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA FABRICACION DE PAPEL	A
4707.20.00			Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueadas sin colorear en la masa		100	UTILIZABLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA FABRICACION DE PAPEL	A
4707.30.00			Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)		100	UTILIZABLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA FABRICACION DE PAPEL	A
4707.90.00			Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar		100	UTILIZABLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA FABRICACION DE PAPEL	A
4901			Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.				
4901.9			Los demás:				
4901.99.00			Los demás		100		C
4902			Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.				
4902.10.00			Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo		33	PUBLICACIONES PERIODICAS	A
4902.90.00			Los demás		33	PUBLICACIONES PERIODICAS	A
4903			Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.				
4903.00.00			Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.		100		C
4904			Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.				
4904.00.00			Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.		33	MUSICA MANUSCRITA DE AUTORES LATINOAMERICANOS	A
5607			Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.				
5607.2			De sisal o demás fibras textiles del género Agave:				
5607.21.00			Cordeles para atar o engavillar		100		C
5607.90.00			Los demás		100		C
6802			Piedra de talla o de construcción trabajada (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida N. 68 01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte, granulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra				

ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Regimen General Espec.	Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
			natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.				
6802.9			Los demás:				
6802.91.00			Marmol, travertinos y alabastro		100		C
6810			Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.				
6810.1			Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:				
6810.11.00			Bloques y ladrillos para la construcción		100		C
6810.19.00			Los demás		100		C
6810.9			Las demás manufacturas:				
6810.91.00			Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil		100		C
6810.99.00			Las demás		100		C
6811			Manufacturas de amiantocemento, celosacemento o similares.				
6811.10.00			Placas onduladas		100		C
6811.20.00			Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares		100		C
6811.30.00			Tubos, fundas y accesorios de tubería		100		C
6811.90.00			Las demás manufacturas		100		C
6812			Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas Ns. 68.11 ó 68.13.				
6812.90.00			Las demás		100		C
6901			Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: kieselguhr, tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.				
6901.00.00			Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.		100		C
6902			Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.				
6902.10.00			Con un contenido superior al 50% en peso de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, expresados en MgO, CaO u Cr2O3		100		C
6902.20.00			Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o				

ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ SA	DESCRIPCION		Porc. REGIMEN DEL ACUERDO Pref.	OBSERVACION
	Arancel Nac.	Régimen General Ad-val. Espec. Mon. Unid. R. Legal		
7204	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero: lingotes de chatarra de hierro o acero.			
7204.10.00		Desperdicios y desechos, de fundición	100	A
7204.30.00		Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	100	C
7204.4	Los demás desperdicios y desechos:			
7204.41.00		Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	100	C
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.			
7207.1	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso:			
7207.11.00		De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	100	C
7207.12.00		Los demás, de sección transversal rectangular	100	C
7207.19.00		Los demás	100	C
7207.20.00		Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	100	C
7215	Las demás barras de hierro o acero sin alear.			
7215.10.00		De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	100	C
7215.50.00		Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	100	C
7215.90.00		Las demás	100	C
7216	Perfiles de hierro o acero sin alear			
7216.10.00		Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	100	C
7216.3		Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:		
7216.31.00		Perfiles en U	100	C
7216.32.00		Perfiles en I	100	C
7216.33.00		Perfiles en H	100	C
7216.40.00		Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	100	C
7216.50.00		Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	100	C
7216.6		Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:		

ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ SA	DESCRIPCION				Porc. REGIMEN DEL ACUERDO Pref.	OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Régimen General Espec. Mon. Unid. R. Legal			
7216.61.00	Obtenidos a partir de productos laminados planos				100	C
7216.69.00	Los demás				100	C
7216.9	Los demás:					
7216.91.00	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos				100	C
7216.99.00	Los demás				100	C
7218	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.					
7218.10.00	Lingotes o demás formas primarias				100	C
7218.9	Los demás:					
7218.91.00	De sección transversal rectangular				100	C
7218.99.00	Los demás				100	C
7221	Alambrón de acero inoxidable.					
7221.00.00	Alambrón de acero inoxidable.				100	C
7222	Barras y perfiles, de acero inoxidable.					
7222.1	Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:					
7222.11.00	De sección circular				100	C
7222.19.00	Las demás				100	C
7222.20.00	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío				100	C
7222.30.00	Las demás barras				100	C
7222.40.00	Perfiles				100	C
7224	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.					
7224.10.00	Lingotes o demás formas primarias				100	C
7224.90.00	Los demás				100	C
7227	Alambrón de los demás aceros aleados.					
7227.10.00	De acero rápido				100	C
7227.20.00	De acero silicomanganeso				100	C
7227.90.00	Los demás				100	C
7228	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.					
7228.10.00	Barras de acero rápido				100	C
7228.20.00	Barras de acero silicomanganeso				100	C
7228.30.00	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente				100	C
7228.40.00	Las demás barras, simplemente forjadas				100	C
7228.50.00	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío				100	C

ANEXO II —PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ /SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Régimen General Espec.	Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
7228.60.00			Las demás barras		100		C
7228.70.00			Perfiles		100		C
7228.80.00			Barras huecas para perforación		100		C
7303			Tubos y perfiles huecos, de fundición.				
7303.00.00			Tubos y perfiles huecos, de fundición.		100		C
7307			Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racoros), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.				
7307.2			Los demás, de acero inoxidable:				
7307.21.00			Bridas		100		C
7307.22.00			Codos, curvas y manguitos, roscados		100		C
7308			Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida N. 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.				
7308.90			Los demás				
7308.90.10			Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción		100		C
7308.90.90			Los demás		100		C
7313			Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.				
7313.00.10			Alambre de púas		100		C
7313.00.90			Los demás		100		C
7325			Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.				
7325.10.00			De fundición no maleable		100		C
7325.9			Los demás:				
7325.91.00			Boías y artículos similares para molinos		100		C
7325.99.00			Los demás		100		C
7404			Desperdicios y desechos, de cobre.				
7404.00.00			Desperdicios y desechos, de cobre.		100		A
7408			Alambre de cobre.				
7408.1			De cobre refinado:				
7408.11.00			Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm		100		C
7408.19.00			Los demás		100		C

ANEXO II —PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Régimen General Espec.	Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
7412	Accesorios de tubería (por ejemplo; empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.						
7412.10.00	De cobre refinado				100		C
7412.20.00	De aleaciones de cobre				100		C
7413	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.						
7413.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.				100		C
7601	Aluminio en bruto.						
7601.20.00	Aleaciones de aluminio				100		C
7602	Desperdicios y desechos, de aluminio.						
7602.00.00	Desperdicios y desechos, de aluminio.				100	CUPO ANUAL: 300 TONELADAS	A
7604	Barras y perfiles, de aluminio.						
7604.2	De aleaciones de aluminio:						
7604.21.00	Perfiles huecos				100		C
7604.29	Los demás						
7604.29.10	Barras				100		C
7604.29.20	Perfiles				100		C
7608	Tubos de aluminio.						
7608.20.00	De aleaciones de aluminio				100		C
7610	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida N. 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.						
7610.10.00	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales				100		C
7610.90	Los demás						
7610.90.10	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción				100		C
7610.90.90	Los demás				100		C
7902	Desperdicios y desechos, de cinc.						
7902.00.00	Desperdicios y desechos, de cinc.				100		A
8311	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldaduras o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.						
8311.10	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común						

ANEXO II —PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ /8A	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Régimen General Espec. Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	Porc.		
8311.10.10			Electrodos de hierro o acero		100		C
8311.10.90			Los demás		100		C
8311.20.00			Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común		100		C
8311.30.00			Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común		100		C
8311.90.00			Los demás, incluidas las partes		100		C
8433			Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluida las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida N. 84.37.				
8433.5			Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:				
8433.51.00			Cosechadoras-trilladoras		100		C
8433.90.00			Partes		100		C
8436			Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.				
8436.80			Las demás máquinas y aparatos				
8436.80.10			Para la apicultura		100		C
8436.80.90			Los demás		100		C
8438			Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.				
8438.30.00			Máquinas y aparatos para la industria azucarera		100		C
8438.90.00			Partes		100		C
8511			Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores				
8511.10.00			Bujías de encendido		100		C
8511.90.00			Los demás aparatos y dispositivos		100		C

ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI / SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Régimen General Espec.	Mon. Unid. R. Legal	Prof. Porc.		
8524							
8524.9							
8524.99.00					100		C
8542							
8542.1							
8542.12.00					100		C
8542.19.00					100		C
8542.30.00					100		C
8542.40.00					100		C
8542.50.00					100		C
8544							
8544.1							
8544.11.00					100		C
8548							
8548.10.00					100	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE O DE CINC	A
9001							
9001.10.00					33	LENTES CORRECTORES	A
9001.20.00					33	PARA GAFAS (ANTIBUJOS) DE	A

ANEXO II --PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ /SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Espec.	Régimen General Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
9003.11.00	De plástico						PROTECCION PROFESIONAL, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.						
9018.1	Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos);						
9018.11.00	Electrocardiógrafos				100		C
9018.13.00	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética				100		C
9018.19.00	Los demás				100		C
9018.20.00	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos				100		C
9018.3	Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares;				33	UTILIZADAS EN ODONTOLOGIA, EXCEPTO LAS HIPODERMICAS Y LAS QUE SE FABRICAN EN EL PAIS PREVIA AUTORIZACION DEL MIEM	A
9018.31.00	Jeringas, incluso con aguja						
9018.32.00	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura				33	UTILIZADAS EN ODONTOLOGIA, EXCEPTO LAS QUE SE FABRICAN EN EL PAIS PREVIA AUTORIZACION DEL MIEM	A
9018.39.00	Los demás				33	UTILIZADOS EN ODONTOLOGIA, MANUALES, EXCEPTO LOS QUE SE FABRICAN EN EL PAIS PREVIA AUTORIZACION DEL MIEM	A
9018.4	Los demás instrumentos y aparatos de odontología				33	INSTRUMENTOS MANUALES, EXCEPTO LOS QUE SE FABRICAN EN EL PAIS PREVIA AUTORIZACION DEL MIEM	A
9018.49.00	Los demás						
9018.90.00	Los demás instrumentos y aparatos				100		C
9019	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.						
9019.10.00	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia				100		C
9019.20.00	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria				100		C
9021	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos						

ANEXO II --PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel	Régimen General	Prof.	Port.	
	SA	Nac. Ad-val. Espec. Mon. Unid. R. Legal			
		y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.			
9021.1		Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:			
9021.11.00		Prótesis articulares	100		C
9021.19		Los demás			
9021.19.10		Artículos y aparatos de ortopedia	100		C
9021.19.20		Artículos y aparatos para fracturas	100		C
9021.2		Artículos y aparatos de prótesis dental:			
9021.21		Dientes artificiales			
9021.21.10		De acrílico	100		C
9021.21.90		Los demás	100		C
9021.30.00		Los demás artículos y aparatos de prótesis	100		C
9021.90.00		Los demás	100		C
9023		Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.			
9023.00.00		Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	100		C
9025		Densímetros, aerómetros, pesaquiudos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.			
9025.1		Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:			
9025.11.00		De líquido, con lectura directa	33	TERMOMETROS CLINICOS	A
9026		Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas Na. 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.			
9026.10.00		Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	100		C
9027		Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos			

ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nac.	Ad-val.	Espec.	Régimen General Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.		
9027.20.00				Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	100		C
9027.30.00				Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	100		C
9027.50.00				Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	100		C
9027.80.00				Los demás instrumentos y aparatos	100		C
9028				Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.			
9028.20.00				Contadores de líquido	100		C
9030				Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.			
9030.10.00				Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	100		C
9030.20.00				Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	100		C
9032				Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.			
9032.8				Los demás instrumentos y aparatos:			
9032.89.00				Los demás	100		C
9033				Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.			
9038.00.00				Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	100		C
9402				Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos	33	MOBILIARIO MEDICO-QUIRURGICO, EXCEPTO SUS PARTES Y LOS QUE SE FABRICAN EN EL PAIS PREVIA AUTORIZACION DEL MIEM	A
9402.90.00				Los demás			
9617				Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	33	TERMOS PARA LA CONSERVACION DE SEMEN ANIMAL UTILIZADO EN INSEMINACION ARTIFICIAL	A
9617.00.10				Termos y demás recipientes isotérmicos			
9704				Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos			

ANEXO II —PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel	Régimen General			Prof.	Porc.	
	Nac.	Ad-val.	Espec.	Mon. Unid. R. Legal			
9704.00.00						100	C
	franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.						
	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.						